

INFORME SECRETARIAL- A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para que se sirva proveer.Santiago de Cali, septiembre 28 del 2023

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria

**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: HÉCTOR OSWALDO COLLAZOS PÉREZ CC. 1.037.576.070
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00241-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2583
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria por mecanismo de pago directo, conforme a la ley 1676 de 2013 Artículo 60, Decreto Reglamentario 1835 de 2015 Artículo. 2.2.2.4.2.3, por sustracción de materia, dada la entrega del vehículo de placas **ETK408**, objeto de la orden de aprehensión, tal como consta en el acta de recibo del automotor, fechada el 28 de agosto de 2023.

A folio (015) del expediente digital, la parte demandada realiza algunas manifestaciones respecto al procedimiento como le capturado su vehículo de placas ETK408, por parte de la Policía Nacional, razón por la cual mediante pedimento solicita algunas piezas procesales del expediente digital, culmina solicitando tener acceso al expediente digital:

*1. Se me realice la entrega **inmediata** del vehículo que se identifica de manera precisa dentro del hecho número dos de este documento, toda vez que la obligación y/o saldo pendiente por pagar de valor de: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$14.200.000) que se especificó dentro del hecho número uno por parte del área jurídica de la empresa FINANZAUTO, ya se encuentra pagado en su totalidad de conformidad a los comprobantes de pagos que se relacionan dentro del hecho dos, los cuales en su sumatoria se causa un total de: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANO (\$18.500.000), dejando así un saldo a favor de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$4.300.000).*

2. Se me realice la entrega del auto interlocutorio del juzgado que ordena la aprehensión del vehículo, dentro del cual se instruye a la Secretaría de Tránsito Municipal de Santiago de Cali, ejecutar la orden de retención y aprehensión del bien mueble que se identifica en el hecho número dos de este documento. En el evento, que no se tenga la orden judicial por medio el auto interlocutorio en donde el juzgado ordena a esta secretaría de tránsito municipal con fecha anterior a la aprehensión y retención del vehículo la cual se ejecutó en la fecha del 28 de agosto de 2023, ruego su señoría que ordene a la empresa Finanzauto S.A que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas entregue el vehículo de manera inmediata que se describe en el hecho dos en la dirección: Carrera 8 # 34-70. Barrio El Troncal (Cali – Valle de Cauca). Esto teniendo en cuenta que la actividad de aprehensión y retención del vehículo se hizo de manera ilegal, afectando el derecho al debido proceso que se reza dentro de todo trámite judicial, en la medida que se hizo como si fuera una actividad propia del juzgado, sin que existiera una orden judicial para ello.

3. En el evento que NO exista el auto interlocutorio descrito en el numeral dos de estas solicitudes. Solicito muy amablemente a este despacho judicial que se requiera a la Secretaría de Tránsito Municipal de Santiago de Cali para que ponga en disposición a este despacho la información, clara, concreta y detallada del agente de tránsito de placas 524, para que la parte demandada inicie trámite de proceso disciplinario ante la Procuraduría General de la Nación.

4. Se me conceda los accesos a la carpeta digital del proceso de la referencia.

En cuanto al Derecho de petición, formulado por la parte demandada, se le trae a colación que de lo desarrollado en plenario y en atención a que la parte actora ha solicitado la terminación del asunto de la referencia por pago directo realizado por el demandado, considera esta Judicatura garantizarle el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales, pues es a partir del estudio del mismo que pueden formularse si o no intervenciones a seguir y definir las estrategias de

defensa y contradicción. Razón por la cual se accederá y por secretaria se ordenará poner a su disposición del expediente digital de la referencia para lo de su cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **HÉCTOR OSWALDO COLLAZOS PÉREZ**, por carencia actual del objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI** y a la **POLICÍA NACIONAL**, el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de **placas ETK408**, por lo tanto, sírvanse dejar sin efecto la orden emitida mediante auto de fecha abril 13 de 2023., enviarse por secretaria a las entidades mencionadas y ponerla disposición de la parte actora.

TERCERO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente tramite.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte demandante, lo expresado por el demandado y que se ha agregado en el cuerpo de este proveído, para lo de su cargo.

QUINTO: En razón al pedimento formulado por la parte demandada, por secretaria póngase a su disposición el expediente digital, para lo de su cargo.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE SEPTIEMBRE DEL2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae9dfe52bfb2bbf3966a843e31acde8084acb1df31cbf0ff9392bdb1230887e**
Documento generado en 27/09/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>